

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Demanda: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
Demandante: HECTOR FABIO CRUZ QUIÑONEZ
Demadada: ESTEPHANIA CALDERON CASTILLO
Rad: No. 2020-00077-00

Auto F. No.325

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)).-

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, formulada por **HECTOR FABIO CRUZ QUIÑONEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **ESTEPHANIA CALDERON CASTILLO**, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Revisada la demanda, sus anexos y por la naturaleza del asunto, observa este Despacho que para efectos de establecer el factor territorial de competencia, conforme al numeral 1º y 2º inc.2 del Art.28 del C.G. P., en armonía con el Art.29 del mismo estatuto procedimental, es indispensable para esta clase de asuntos que la parte demandante nos aclare en que zona se encuentra domiciliado el menor, en vista de que la Vereda LAS YESCAS se encuentra ubicada entre los Municipios de Sotará y Timbío.

SEGUNDO: Así mismo se le informa la parte interesada en casos como este no puede hacer más gravoso para el convocado (demandado) el acudir a una demanda sin haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, en gran medida se está desvirtuando la finalidad misma de dicha audiencia cuál es facilitar la posibilidad de un acuerdo entre las partes que precisamente evite la congestión de los despachos judiciales.

En consecuencia, y de conformidad a lo brevemente expuesto, la demanda será inadmitida debiendo ser corregida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca;

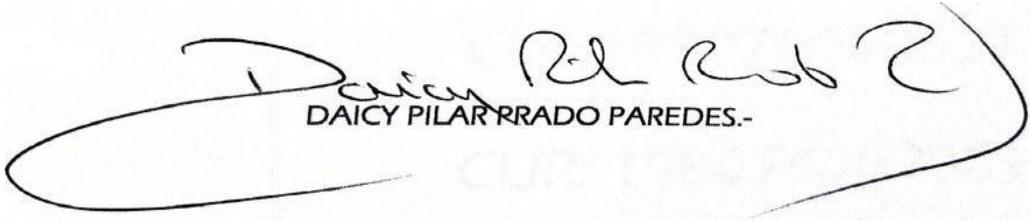
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, formulada por el señor **HECTOR FABIO CRUZ QUIÑONEZ**, mediante apoderado judicial en contra de la señora **ESTEPHANIA CALDERON CASTILLO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que si así no lo hicieren, se rechazará la demanda. (art.90 del C.G. del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE JULIAN MARTINEZ MORA, titular de la cédula de ciudadanía No.76297224 y T.P. No.170255 del C.S. de la J., para actuar en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

28.01